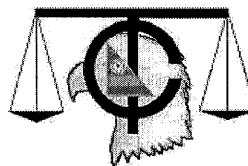




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 05 de Octubre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario a la **Nota Letra: IPV (P) N° 1722/05 presentada por el Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, relacionada con el Expediente N° 1031/99 del registro de ese organismo, caratulado: "S/OBRA PLANTA POTABILIZADORA TOLHUIN".**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Dr. Rubén Oscar HERRERA, seguidamente se transcribe su Voto: "Vienen a esta Vocalía Legal el **Expediente del registro del Instituto Provincial de la Vivienda (I.P.V.) N° 1031/99 caratulado: "PLANTA POTABILIZADORA TOLHUIN"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Que la cuestión fue precedentemente analizada en Acuerdo Plenario N° 701 y plasmada en la Resolución Plenaria N° 178/2005, disponiendo como medida para mejor proveer, la remisión de las actuaciones al Ente controlado (I.P.V.), a fin de que adjunte documentación que avale que la demora producida en la ejecución de la obra en el período comprendido desde el mes de agosto de 2003 hasta el mes de marzo de 2004 no fue imputable a la Empresa, en virtud de haberse verificado en el subexamine la situación fáctica prevista en el Art. 6° de la Resolución Plenaria N° 07/03, reglamentaria del Art. 17 del Decreto Provincial N° 73/03.-----

En respuesta se presenta la Nota Letra I.P.V. N° 1722, adjuntando en copia documentación relacionada en 12 fojas, mediante la cual el Sr. Presidente del Instituto efectúa un racconto detallado de los antecedentes de la Obra relacionada con el período requerido; en función de lo cual sostiene que la empresa en todo ese período habría cumplido con lo solicitado por el Instituto referente a la entrega del Proyecto y Detalles de la Planta de Tratamiento y que no se dio inicio a las obras como producto de que dichos planos no estaban aprobados por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.-----

En tal sentido, se indica, adjuntando copias de las notas respectivas, que con fecha 30 de julio de 2003 la Empresa presenta por mesa de entrada del IPV, los planos de proyecto e ingeniería de detalle de la Planta de Tratamiento y el 4 de agosto del mismo año, adjunta nuevos planos de proyecto de obra civil y memoria de cálculo de la estructura del sistema de potabilización.-----

Señala que según contrato de Obra, la Empresa tiene la responsabilidad de presentar la documentación y la DPOSS la responsabilidad de la aprobación de los mismos, donde el IPV puede autorizar el inicio de la obra, recién cumplido este requisito indispensable.-----

En función de ello, analizados los nuevos elementos agregados, anticipo opinión en cuanto a que le asiste razón al Titular del Organismo, por cuanto conforme surge de ellos, la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



documentación habría sido presentada por la empresa con anterioridad al plazo que se consideró objeto de imputación por posible inacción de la misma.-----

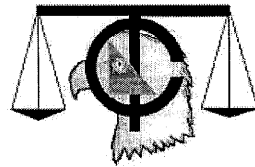
Con la incorporación de la citada nota y la documental adjunta, se encuentra la causa en estado de resolver por el Plenario de Miembros. A dichos fines comenzaré por rememorar que por informe T.C.P. N° 143/05 se concluye en relación a la Redeterminación de Precios al mes de marzo de 2004, por los trabajos faltantes de ejecutar de la Obra “Planta Potabilizadora de Tolhuin”, acordada por Acta N° 0321/04 IPV, que la verificación numérica realizada conforme los procedimientos de auditoría allí detallados, arrojan un resultado favorable, en virtud de que el saldo de obra a marzo/04, determinado por el Organismo coincide con el importe al que arribó este Tribunal de Cuentas; no obstante se cuestionan dos situaciones puntuales. Por una parte se señala que el Organismo ha incumplido con la intervención previa que debe otorgarle a este Órgano de Control, previo a la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios, conforme la prescripción establecida en el artículo 17° del Decreto Provincial N° 73/03; y por la otra, la que tendría incidencia sobre el resultado numérico alcanzado, que respecto del tramo de redeterminación de precios que abarca desde el mes de febrero de 2002 al mes de marzo de 2004, no obra en los actuados documentación que a criterio de los firmantes permita determinar fehacientemente si la no continuidad en la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista o de los entes intervinientes.-----

Previo intervención del Secretario Contable, mediante Nota Interna N° 207/05, se plasman las conclusiones arribadas en Acta de Constatación N° 059/05 – I.P.V., a través de las siguientes observaciones: 1) Tal lo expresado en Acta de Constatación N° 569/04, Acta de Constatación N° 05/05 y Acta de Constatación N° 34/05, se reitera la observación en cuanto a que “la redeterminación de precios al mes de Marzo/04, no fue remitida a este Organismo de control previo a la suscripción del Acta de Redeterminación N° 321/04, en cumplimiento a lo establecido en el Anexo de la Ley Provincial N° 527, en su artículo 17, situación que quedará pendiente de análisis en instancias superiores. 2) A efectos de determinar este Órgano de Control si el período de paralización en la ejecución de la obra debe considerarse computable al momento de definir el período de redeterminación de precios, se deberá suministrar toda documentación y/o elementos suficientes que respalde la decisión de computar el mencionado período como válido. Todo ello en concordancia con lo indicado por el Sr. Secretario Contable en la Nota Interna N° 207/05 e Informe N° 143/05.-----

Que tomada la intervención que le compete y previo análisis del descargo presentado a fs. 1587/1588, por Nota I.P.V. (P) n° 635/05, el Secretario Contable emite la Disposición N° 39/05, por la que mantiene las observaciones formuladas por Acta de Constatación N° 059/05.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Mediante Nota I.P.V. (P) N° 0897/05, el Presidente del citado Instituto se presenta ante el Plenario de Miembros, en razón de lo previsto por el inciso F), punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, a fin de apelar las observaciones mantenidas mediante Disposición Secretaría Contable N° 39/05.-----

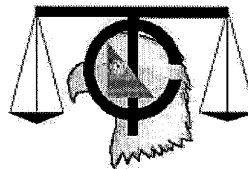
Que en oportunidad de analizar dicho descargo en el marco del Acuerdo Plenario N° 701, señalé lo manifestado por el funcionario en su libelo defensivo, en cuanto a que según su criterio y el de quienes participaron en su confección, la firma del Acta Acuerdo N° 279 de fecha 27 de septiembre de 2004, puso punto final a la larga lista de inconvenientes suscitados y saneó toda situación conflictiva entre las partes hasta dicha fecha. Por lo que razonaba que, teniendo en cuenta que durante el tratamiento de los conflictos y hasta la celebración del Acta Acuerdo, jamás se adjudicó a la Empresa en cuestión la responsabilidad directa por los períodos en que no se certificó, no resulta lógico ni razonable que se pretenda que la misma asuma el costo integral, consecuencia de los problemas manifiestos y que además le de continuidad a la ejecución de una obra a valores totalmente desactualizados.-----

En función de ello, se efectuaron una serie de precisiones, a partir de entender que podría asistirle razón al apelante en cuanto a que el silencio de la administración habría tenido la virtualidad de producir el consentimiento del período de paralización, pues no surge fehacientemente de las actuaciones que el incumplimiento de la obligación de presentación y aprobación del proyecto ejecutivo de la obra, que según contrato debía efectuarse en tres meses, fuera fehacientemente requerido y que pese a ello, la empresa unilateralmente no cumplió; por ello la inacción del comitente no podría achacarse a la empresa. Sin embargo, esta circunstancia varía con la firma del Acta de Redeterminación de Precios N° 0116 de fecha 4 de junio de 2003, puesto que en la misma se estableció expresamente y las partes así lo acordaron que el monto producto de la determinación de los trabajos faltantes al mes de setiembre de 2002, quedaba condicionado a la aprobación de los planos generales y de detalles de la obra por parte de la D.P.O.S.S. En consecuencia, si se toma como punto de partida de intimación fehaciente para la aprobación de los planos la fecha del acta precedentemente señalada, mas los sesenta días en que originalmente se calculó como factible el cumplimiento de tal obligación; la empresa debería haber presentado los planos, el día 4 de agosto de 2003; sin embargo, recién en fecha 17 de noviembre de 2004, se remite al I.P.V. el proyecto ejecutivo aprobado, mediante Nota N° 1637/04 – Letra: D.P.O. y S.S. -----

Ahora bien, conforme surge de la nueva documentación aportada ha quedado claro que la Empresa presentó los planos de proyecto e Ingeniería de detalle de la Ingeniería de Potabilización, objeto del contrato bajo estudio, en fecha anterior a la consignada como fecha tope – 4 de agosto de 2003- , razón por la cual, en esta instancia no corresponde



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

achacarle a la Empresa una situación (aprobación de los planos) que es absolutamente ajena a sus posibilidades y es de exclusivo resorte de la D.P.O.S.S.-----

En abono de lo expuesto se agrega la Nota Letra D.P.O.S.S. N° 1101/05, suscripta por el titular de dicho organismo, en la cual informa a este Tribunal que la demora acaecida entre el 4 de agosto de 2003 a marzo de 2004 no resulta imputable a la empresa contratista; corroborando de esta forma la falta de responsabilidad de la misma en la demora producida durante el lapso en cuestión.-----

Sin perjuicio de ello, entiendo que corresponde que por cuerda separada se informen los motivos que ocasionaron la demora referida por la D.P.O.S.S. y proceder a su análisis correspondiente.-----

Por otra parte, en relación a la observación referida a que la redeterminación de precios al mes de Marzo/04, no fue remitida a este Organismo de control previo a la suscripción del Acta de Redeterminación N° 321/04, en cumplimiento a lo establecido en el Anexo de la Ley Provincial N° 527, en su artículo 17, propicio su levantamiento por ser la misma de carácter insalvable No obstante se deberá **advertir al Titular del Organismo controlado** que para situaciones futuras deberán actuar con apego a las normas que regulan el Control Previo y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones pecuniarias correspondientes (multa), y sin perjuicio de la eventual responsabilidad que pudiera caberle ante la existencia de perjuicio al erario provincial.-----

En función de lo expuesto propulso mi voto en el sentido de **levantar** las observaciones formuladas por Acta de Constatación N° 059/05 – I.P.V. y mantenidas por Disposición Secretaría Contable N° 39/05."-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI, exponiéndose a continuación también su Voto: "Viene a esta Presidencia la **Nota Letra: IPV (P) N° 1722/05 presentada por el Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, relacionada con el Expediente N° 1031/99 del registro de ese organismo, caratulado: "S/OBRA PLANTA POTABILIZADORA TOLHUIN"**, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Dicha Nota se relaciona con el requerimiento efectuado por este organismo de control a través del Acuerdo Plenario N° 701 y la Resolución Plenaria N° 178/05.-----

A través de dicho acto se dispuso como medida para mejor proveer, la remisión de las citadas actuaciones al Instituto Provincial de Vivienda, a efectos de que adjunte documentación que avale que la demora producida en la ejecución de la obra en el período comprendido desde el mes de agosto de 2003 hasta el mes de marzo de 2004 no fue imputable a la empresa, en virtud de haberse verificado la situación fáctica prevista en el art. 6 de la Resolución Plenaria N° 07/03, reglamentaria del art. 17 del Decreto Provincial N° 73/03.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Vale rememorar, en cuanto a la cuestión de fondo objeto de tratamiento por parte del Plenario de Miembros, que mediante el Acta de Constatación I.P.V. N° 59/05 la Auditora Fiscal interviniente efectúa, con motivo del Acta de Redeterminación de Precios N° 321 del registro del I.P.V., las siguientes observaciones: 1) La redeterminación de precios al mes de Marzo de 2004, no fue remitida a este organismo de control previo a la suscripción de dicha Acta de Redeterminación de Precios, en cumplimiento a lo establecido en el art. 17 del Anexo de la Ley Provincial 572, situación que quedará pendiente de análisis en instancias superiores. 2) A efectos de determinar este órgano de control si el período de paralización en la ejecución de la obra debe considerarse computable al momento de definir el período de redeterminación de precios, deberá suministrarse toda documentación y/o elementos suficientes que respalden la decisión de computar el mencionado período como válido. Reparos éstos mantenidos por el Secretario Contable a través de la Disposición N° 39/05.--- En el citado Acuerdo Plenario se analiza la apelación contra dicho acto presentada por el cuentadante mediante la Nota Letra: I.P.V. (P) N° 897/05, entendiendo que de tal presentación no surgen nuevos elementos que permitan analizar acabadamente la situación, en relación a la falta de documentación que respalde la decisión de computar el período de paralización de la obra como válido al momento de redeterminar los precios a marzo del año 2004.-----

Así, se entendió que si bien en cierto punto le asiste razón al apelante en cuanto a que el silencio de la administración podría haber consentido el período de paralización, pues no surge fehacientemente de las actuaciones que el incumplimiento de la obligación de presentación y aprobación del proyecto ejecutivo de la obra, que debía efectuarse en tres meses, fuera fehacientemente requerido y que pese a ello, la empresa unilateralmente no cumplió. Esta circunstancia varió con la firma del Acta de Redeterminación de Precios N° 116 -de fecha 4 de junio de 2003-, dado que allí se estableció expresamente y las partes así lo acordaron que el monto producto de la redeterminación de los trabajos faltantes al mes de setiembre de 2002, quedaba condicionado a la aprobación de los planos generales y de detalles de la obra por parte de la D.P.O.S.S.. Siendo recién con fecha 17 de noviembre de 2004, cuando se remite al I.P.V. el proyecto ejecutivo aprobado, mediante la Nota Letra: D.P.O. y S.S. N° 1637/04.-----

Se consideró, entonces, que en el período que abarca desde el 4 de agosto de 2003 hasta marzo de 2004, por ser este el momento que se tomó para redeterminar el valor del saldo de obra, la paralización de la obra si sería achacable a la empresa y debería excluirse de la redeterminación, salvo que se adjunte documentación que avale lo contrario.-----

Por tanto, previo a resolver en definitiva acerca de las observaciones plasmadas en el Acta de Constatación I.P.V. N° 059/05, se dispuso la medida para mejor proveer comentada ut supra.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En respuesta a tal requerimiento, el cuentadante detalla en la Nota Letra: I.P.V. (P) N° 1722/05 los antecedentes de la obra en el período mencionado -de los que adjunta copia, indicando que en todo ese período la empresa cumplió con lo solicitado por el ente en relación a la entrega del Proyecto y Detalles de la Planta de Tratamiento, no habiéndose dado inicio a las obras por no haber estado aprobados dichos planos por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.-----

Agrega que, según el Contrato de Obra, la contratista tiene la responsabilidad de presentar la documentación, y el citado organismo la responsabilidad de su aprobación, pudiendo el I.P.V. autorizar el inicio de la obra una vez cumplido tal requisito.-----

Analizada dicha presentación, y a fin de contar con mayores elementos que permitan conocer fehacientemente los hechos bajo examen, el Sr. Vocal Legal solicita mediante la Nota Letra: T.C.P. N° 1292/05 al Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, informe si la demora acaecida desde el 04 de agosto de 2003 hasta marzo de 2004 resulta imputable a la empresa contratista.-----

En respuesta, a través de la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 1101/05 el titular de ese organismo informa que dicha demora no resulta imputable a la empresa.-----

Con tales antecedentes, y encontrándose las actuaciones en estado de resolver, analiza la cuestión el Sr. Vocal Legal, concluyendo en su voto que en función de los nuevos elementos agregados le asiste razón al apelante, por cuanto conforme surge de ellos la documentación habría sido presentada por la empresa con anterioridad al plazo que se consideró objeto de imputación por posible inacción de la misma.-----

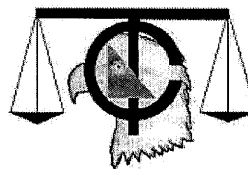
Señala que conforme surge de la nueva documentación aportada, ha quedado claro que al mes de agosto de 2003 la empresa presentó el proyecto y detalles de la planta de tratamiento, razón por la cual considera que en esta instancia no corresponde achacarle una situación (aprobación de los planos) que es absolutamente ajena a sus posibilidades y es de exclusivo resorte de la D.P.O.S.S., estimando procedente el levantamiento de la observación contenida en el Punto 2) del Acta de Constatación I.P.V. N° 059/05.-----

Entiende que, sin perjuicio de ello, corresponde que por cuerda separada se informen los motivos que ocasionaron la demora referida por la D.P.O.S.S. y proceder a su análisis correspondiente.-----

Agrega en relación a la observación contenida en el Punto 1) del Acta de Constatación citada, que resulta procedente su levantamiento por ser de carácter insalvable, advirtiendo al titular del organismo controlado que para situaciones futuras deberá actuar con apego a las normas que regulan el Control Previo y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones pecuniarias correspondientes (multa), y sin perjuicio de la eventual responsabilidad que pudiera caberle ante la existencia de perjuicio al erario provincial.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Mi opinión. Por mi parte, analizados los elementos colectados con motivo de la medida dispuesta a través de la Resolución Plenaria N° 178/05 y las consideraciones efectuadas en su voto por el Sr. Vocal preopinante, manifiesto mi postura de adherir a tales argumentos e impulso mi voto en el mismo sentido.-----

En efecto, en el Acta de Redeterminación de Precios N° 116 -de fecha 4 de junio de 2003- se estableció que el monto producto de la redeterminación de los trabajos faltantes al mes de setiembre de 2002, quedaba condicionado a la aprobación de los planos generales y de detalles de la obra por parte de la D.P.O.S.S. Y si bien el proyecto ejecutivo aprobado fue remitido al I.P.V., mediante la Nota Letra: D.P.O. y S.S. N° 1637/04 con fecha 17/11/04, ha podido constatarse que la demora en la aprobación no fue imputable a la contratista.-----

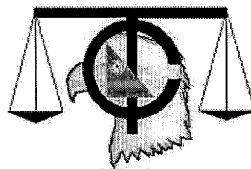
Ello así, dado que lo expresado por el titular del I.P.V. en su Nota Letra: I.P.V. (P) N° 1722/05 en cuanto que en el período indicado en el Acuerdo Plenario N° 701 la empresa cumplió con lo solicitado por el ente en relación a la entrega del Proyecto y Detalles de la Planta de Tratamiento, no habiéndose dado inicio a las obras por no haber estado aprobados dichos planos por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, resulta corroborado por el Presidente de dicho organismo que puntualmente indica a través de la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 1101/05 que la demora producida en el citado período no resulta imputable a la contratista.-----

Estimo, entonces, en coincidencia con el Vocal preopinante que con la documentación colectada con motivo de la medida dispuesta a través de la Resolución Plenaria N° 178/05, se aportan elementos que permiten concluir que en el período que abarca desde el mes de agosto de 2003 hasta el mes de marzo de 2004, la paralización de la obra no resultaría achacable exclusivamente a la empresa; con lo que el Plenario de Miembros estaría en condiciones de disponer el levantamiento de la observación contenida en el Punto 2) del Acta de Constatación I.P.V. N° 059/05.-----

Respecto a la observación del Punto 1) del Acta de Constatación citada, considero que tal como se indica en el Acuerdo Plenario N° 701 el cuentadante no aporta nuevos elementos que permitan justificar su omisión, sin embargo coincido con el criterio del Vocal preopinante en cuanto que considerando su carácter insalvable y el estado de las actuaciones, resulta procedente su levantamiento; efectuando una severa advertencia al Presidente del I.P.V. acerca del incumplimiento del art. 17 del Decreto Provincial N° 73/03, ratificado por Ley Provincial 572, y art. 1 de la Resolución Plenaria N° 7/03 en la tramitación del Acta de Redeterminación de Precios N° 321 constatado en el Expediente N° 1031/99, haciéndole saber que para situaciones futuras deberá actuar con apego a las normas que regulan el Control Previo y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones pecuniarias correspondientes (multa), y sin perjuicio de la eventual responsabilidad que pudiera caberle ante la existencia de perjuicio fiscal.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por todas las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de **levantar** los reparos contenidos en el Acta de Constatación I.P.V. N° 59/05, mantenidos por Disposición S.C. N° 39/05, **advirtiéndolo** al Presidente del I.P.V. acerca del incumplimiento del art. 17 del Decreto Provincial N° 73/03, ratificado por Ley Provincial 572, y art. 1 de la Resolución Plenaria N° 7/03 en la tramitación del Acta de Redeterminación de Precios N° 321 constatado en el Expediente N° 1031/99, haciéndole saber que para situaciones futuras deberá actuar con apego a las normas que regulan el Control Previo y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones pecuniarias correspondientes (multa), y sin perjuicio de la eventual responsabilidad que pudiera caberle ante la existencia de perjuicio fiscal; notificando el pronunciamiento que se dicte al Instituto Provincial de Vivienda, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----
Y, por otra parte, por cuerda separada requerir al Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios informe los motivos que ocasionaron la demora referida en la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 1101/05. Es mi voto."-----

Por todas las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** a) **Levantar los reparos contenidos en el Acta de Constatación I.P.V. N° 59/05, mantenidos por Disposición S.C. N° 39/05.** b) **Advertir al Presidente del I.P.V. acerca del incumplimiento del art. 17 del Decreto Provincial N° 73/03, ratificado por Ley Provincial 572, y art. 1 de la Resolución Plenaria N° 7/03 en la tramitación del Acta de Redeterminación de Precios N° 321 constatado en el Expediente N° 1031/99, haciéndole saber que para situaciones futuras deberá actuar con apego a las normas que regulan el Control Previo y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones pecuniarias correspondientes (multa), y sin perjuicio de la eventual responsabilidad que pudiera caberle ante la existencia de perjuicio fiscal.** c) **Por cuerda separada, requerir al Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios informe los motivos que ocasionaron la demora referida en la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 1101/05.**-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se confeccionará el acto administrativo que exteriorice lo aquí resuelto, el que deberá ser notificado, con copia certificada del presente, al Instituto Provincial de Vivienda, así como al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. (Fdo: PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA. -----

ACUERDO PLENARIO N° 451 .-

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia